



DDVDT

Bogotá D.C, 22 de octubre de 2021

Doctor
ORLANDO ANÍBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional Permanente
comision.septima@camara.gov.co

Asunto : Respuesta solicitud Concepto Proyecto de Ley No. 318 de 2021 de Cámara.

Respetado Secretario,

Hemos recibido su solicitud de concepto frente al Proyecto de Ley No. 318 de 2021 de Cámara "*Por medio de la cual se establecen medidas de protección a las personas en el flagelo de la prostitución procurando acceso a la salud y dignificación laboral y se dictan otras disposiciones*". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en los siguientes términos:

- Artículo 6. Dignidad humana en salud. El párrafo primero establece la "oportuna atención y tratamiento integral de salud por enfermedades de transmisión sexual...", sin mencionar la parte más importante de la prestación del servicio como lo es la prevención, por lo que se considera de gran importancia incluirlo como base de la prestación del servicio de salud.
- Artículo 8. Dignificación laboral. Es preciso revisar las funciones que el artículo asigna a las Cámaras de Comercio, dada su naturaleza jurídica y la obligatoriedad que ello implicaría.
- Artículo 18. Turismo Sexual. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF expidió el documento "ABC Violencia Sexual" en el que aclara que la expresión "turismo sexual infantil" genera el riesgo de normalización. Además, la palabra turismo reduce la operación de explotación sexual a los viajes que se realizan con fines de recreación y excluye otros viajes como los asociados a negocios. Es así como, de acuerdo con el sector turístico y su código de ética mundial, el sexo no es, ni puede ser considerado un producto turístico", lo cual aplica también para mayores de edad.

Por lo anterior, no consideramos preciso usar el término "turismo sexual" sino se sugiere hacer mención al flagelo de la prostitución en el contexto de viajes y turismo.

- Asimismo, el Artículo 18 establece la siguiente prohibición: "no se podrá ni ofrecer ni adquirir paquetes turísticos". Sobre este punto, se recomienda revisar la posibilidad de ampliar los tipos de ofertas, como por ejemplo, planes, programas, lugares, actividades, rutas turísticas, entre otros.

Lo anterior, en línea con el Código Ético Mundial para el Turismo (CMET) de la Organización Mundial del Turismo - OMT, que responde a un conjunto de principios generales cuyo propósito es guiar a los agentes del desarrollo turístico: administraciones centrales y locales, comunidades locales, sector turístico y profesionales, así como visitantes, tanto internacionales como internos, en el cual Colombia funge como miembro adherido y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



que señala que " La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a la niñez, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su ausencia", lo cual equipara a mayores y menores de 18 años.

- El Parágrafo tercero del Artículo 18, establece que el "Ministerio de Industria, Comercio y Turismo deberá realizar una caracterización y establecer los lugares de alto riesgo en la que se promueva esta actividad y generar un plan de mitigación, sensibilización sobre las consecuencias de Salud, psicológicas de esta actividad y la recuperación del espacio público en coordinación con la Defensoría del pueblo, Gobernaciones y Alcaldías a su vez, deberán realizar campañas permanentes en los lugares determinados para que las personas en esta situación salgan de este flagelo". Teniendo en cuenta la dimensión del trabajo de caracterización de esta problemática y las temáticas que se deben abordar en la planeación y sensibilización, se considera que el competente para ejecutar esta tarea no debería ser el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En efecto, es necesaria una labor multidisciplinaria y no de una sola entidad, así como la ejecución de planes de acción que incluso se vean reflejados en la política pública de prevención y erradicación, por lo que se recomienda considerar la posibilidad de que esta tarea sea ejecutada por el Comité Interinstitucional de prevención del flagelo de la prostitución y restitución en salud y al campo laboral, de que trata el artículo 4 del proyecto de ley.

De esta manera damos respuesta, y esperamos que estas recomendaciones puedan ser tenidas en cuenta dentro del trámite legislativo de la iniciativa.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

RICARDO GALINDO BUENO
VICEMINISTRO DE TURISMO
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

2Elaboró: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20